

# Consultorio

Paulino Arguijo



Las consultas se realizarán por escrito contestándose en nuestro periódico a través de la página de CONSULTORIO. Esto permite que su consulta pueda beneficiar a otros suscriptores que se encuentren con el mismo problema, y la respuesta a su caso concreto sea más fácil. La sección corre a cargo de expertos en Legislación. Agradecemos que, junto a su consulta, nos envíe la fajilla del periódico que usted recibe. También se aceptan consultas a través del número de teléfono 91 519 95 15 ó del correo electrónico: paulino@magislex.com. SE RUEGA CONCISIÓN EN LAS CONSULTAS

## Jubilación anticipada

# ¿Puedo jubilarme con el 100 por 100 si cumpla 60 años con 38 cotizados?

Nací en 1955, llevo 38 años cotizados, mi pregunta es: ¿Para cuando cumpla los 60 años, podré jubilarme con el 100 por 100?  
Concepción, Madrid

El Real Decreto Ley 670/87, artículo 28.2, dice, refiriéndose a la jubilación, que ésta puede ser "de carácter voluntario, que se declarará a instancia de parte, siempre que el interesado tenga cumplidos los 60 años de edad y reconocidos 30 años de servicios efectivos al Estado. También podrá anticiparse la

edad de jubilación o retiro con carácter voluntario cuando así lo disponga una ley, y se cumplan por el solicitante las condiciones y requisitos que, a tal efecto, se determinen". Y en el Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007, de 12 de abril, artículo. 67, 1 y 2, dice que la jubilación de los funcionarios podrá ser "voluntaria, a solicitud del funcionario".

"Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud del interesado, siempre que el funcionario reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable".

Por Ley de las Cortes Ge-

nerales, con carácter excepcional y en el marco de la planificación de los recursos humanos, se podrán establecer condiciones especiales de las jubilaciones voluntaria y parcial".

Con carácter previo le signífico que cualquier comunicación sobre su futura pensión se realiza, con carácter meramente informativo y no supone, en ningún caso, el reconocimiento del derecho a dicha pensión, que no podrá efectuarse hasta que sea declarado jubilado y se compruebe que acredita todos los requisitos para acceder a la misma, dado que el artículo 17 del Texto Refundido de

Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, prohíbe las declaraciones preventivas de derechos pasivos que se soliciten con anterioridad al momento de ocurrencia del hecho causante de los mismos.

De manera que la información facilitada a continuación, con arreglo a la normativa vigente en esta fecha, podría variar en un futuro.

Los funcionarios públicos encuadrados en el Régimen de Clases Pasivas del Estado pueden jubilarse voluntariamente a partir del cumplimiento de los 60 años de edad, siempre que acrediten 30 o

más años de servicios efectivos al Estado (artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, (BOE del 27 de mayo), a cuyos efectos es posible tener en cuenta las cotizaciones, no superpuestas, que se hubieran realizado al Sistema de la Seguridad Social, de conformidad con el Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, de cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de seguridad social, significándole que con 35 o más años de servicios se obtiene el 100 por 100 del haber regulador.

## Actualización

■ La información facilitada para responder a esta consulta sobre condiciones de jubilación, con arreglo a la normativa vigente en esta fecha, podría variar en un futuro, por lo que se recomienda consultar de nuevo esta cuestión cuando la persona interesada se encuentre más próxima a la edad de jubilación. La Sección de Clases Pasivas del Ministerio de Trabajo dispone de unas tablas salariales que permiten calcular el cómputo de su pensión atendiendo a las circunstancias que la persona interesada le detalle, aunque sujeto, claro está, a las variaciones que puedan producirse en el periodo anterior a su edad de jubilación. Para formular preguntas a Clases Pasivas del Ministerio de Trabajo se puede dirigir al email: [clases.pasivas@sppg.meh.es](mailto:clases.pasivas@sppg.meh.es)